

8 de octubre

145

DIEZMOS.

CIRCULAR.

C
001
069
(145)

F
103
32
118 (145)

cion general de Rentas del Reino, me comunico del corriente, la Real orden que copio: entísimo señor Secretario de Estado y del Hacienda ha comunicado á esta Direccion del actual la Real orden siguiente:— Á los Crédito público digo con esta fecha lo que o cuenta á la Regencia del Reino del oficio de 29 de agosto último, en el que propocision la duda que ha ocurrido á la Com-Mesa maestral de Almagro, sobre si el fruto pagar este año la mitad del diezmo, ó de lo íntegramente; y enterada S. A. S., se er, que estando prevenido en la circular como que los diezmos y primicias se paguen desde este año inclusive en los términos que del 7 de marzo de 1820, no hay motivo dudar de la inteligencia de esta superior todos los frutos que se recojan ó se hayan do este año están sujetos al pago del diez-ganhan antes de dicha época, y de consi-ota deben satisfacer las lanas. De órden slado á VV. SS. para los efectos que pue-Y la inserta á V. la Direccion general encia y cumplimiento en lo que le corres-aviso del recibo.”

á V. para su inteligencia y cumplimien-que le corresponda. Dios guarde á V. mu-nada 26 de setiembre de 1823.

Antonio Saiz
de Zafra.

Sres. del Ayu

2 3000 40

Salte

8 de Agosto

145

DIEZMOS.

La Direccion general de Rentas del Reino, me comunica con fecha 10 del corriente, la Real orden que copio:

CIRCULAR.

„El escelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 6 del actual la Real orden siguiente:— Á los Directores del Crédito público digo con esta fecha lo que sigue. He dado cuenta á la Regencia del Reino del oficio de VV. SS. de 29 de agosto último, en el que proponen para su decision la duda que ha ocurrido á la Contaduría de la Mesa maestral de Almagro, sobre si el fruto de lana debe pagar este año la mitad del diezmo, ó deberá satisfacerlo íntegramente; y enterada S. A. S., se ha servido resolver, que estando prevenido en la circular de 6 de junio último que los diezmos y primicias se paguen íntegramente desde este año inclusive en los términos que se hacia antes del 7 de marzo de 1820, no hay motivo fundado para dudar de la inteligencia de esta superior resolucion; y todos los frutos que se recojan ó se hayan recogido en todo este año están sujetos al pago del diezmo, como lo paganban antes de dicha época, y de consiguiente esta cuota deben satisfacer las lanas. De órden de S. A. lo traslado á VV. SS. para los efectos que puedan convenir. Y la inserta á V. la Direccion general para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, dando aviso del recibo.”

Y la inserto á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Granada 26 de setiembre de 1823.

Antonio Saiz
de Zafra.

Sres. del Ayuntamiento de *Linares*

C
001
069
(145)

F
103
32
118 (45)

